

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Publicación diaria, excepto festivos

Franqueo concertado núm. 41/2

Martes 1 de septiembre de 1992

Número 202

DIRECCION GENERAL DE MEDIOS DE
COMUNICACION SOCIAL

PERIFERICA

Entregados Ejemplares el día 12 SET. 1992

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Oficina Recaudatoria de Sevilla-4 Centro:
Relación de deudores 5127

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla: Números 5 y 6 5130
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla: Número 14 5131
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla: Números 12, 15 y 17 5132

AYUNTAMIENTOS:

- Peñaflo: Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Policía Local y otra de Auxiliar de Administración General 5133
- Convocatoria y bases para la provisión de plazas de personal laboral de duración indefinida 5146
- Aguadulce: Solicitud de licencia 5154
- Almensilla: Exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas 5154
- Dos Hermanas: Solicitud de licencia 5156
- Salteras: Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1992 y plantilla de funcionarios 5156
- Estepa: Solicitud de licencia 5156





Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Pago adelantado

	PESETAS
Al semestre	6.000
Al año	11.000
Número suelto	85
Número atrasado	100

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), Sevilla.



- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en puestos de trabajo de igual o similares funciones en el Ayuntamiento de Peñaflor: 0,45 puntos.

- No se computarán fracciones inferiores a un mes completo. La puntuación máxima que puede ser otorgada a cada aspirante será de 10 puntos.

ANEXO VII

1.- PUESTO DE TRABAJO.

Personal laboral de duración indefinida.
Titulación exigida: Auxiliar de Clínica.
Denominación del puesto: Operario de Ayuda a domicilio.
Dedicación: Jornada completa.
Número de plazas: Una.

2.- BAREMO DE MERITOS.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en puestos de trabajo de igual o similares funciones en la empresa privada: 0,25 puntos.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en puestos de trabajo de igual o similares funciones en cualquier Administración Pública: 0,35 puntos.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en puestos de trabajo de igual o similares funciones en el Ayuntamiento de Peñaflor: 0,70 puntos.

- No se computarán fracciones inferiores a un mes completo. La puntuación máxima que puede ser otorgada a cada aspirante será de 10 puntos.

En Peñaflor a 31 de julio de 1992.—El Alcalde, Moisés Ruiz García.

N. 11845

AGUADULCE

Por la empresa Hierros Gamiz, S. L., se ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento de nave industrial para almacenamiento y elaboración parcial de hierro, en el Paseo de Andalucía de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Aguadulce a 22 de julio de 1992.—El Alcalde, Francisco Ramos Reina.

N. 11221

ALMENSILLA

Don Carlos Ufano Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1992, con la mayoría absoluta legal requerida, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar provisionalmente el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 88 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que se establece en la Ordenanza Fiscal unida al expediente.

2.º Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 y del anexo en donde figura el índice alfabético de las vías públicas de este municipio.

3.º Estos acuerdos con su expediente, permanecerán expuestos al público durante el plazo legal de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4.º De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, en base a lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almencia a 14 de julio de 1992.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

Ordenanza Fiscal

Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto, ninguna de ellas.



A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El trashumante o transterminante.
- Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E., de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre) y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto).

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Art. 2.º Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y a la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Art. 3.º Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja Española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán cuando procedan a instancia de parte.

3. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, continuarán disfrutando de los mismos en el citado impuesto, en primer lugar

hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, sin perjuicio de las obligaciones formales que a ellos incumben.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Sevilla.

2. Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizarán las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Art. 6.º Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1.

Art. 7.º Índice de situación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría fiscal. Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. El índice de situación para todas las vías públicas de este municipio queda establecido en el 1.

2. A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Art. 8.º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 9.º Normas de gestión del impuesto.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañada de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se accede a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública a los padrones correspondientes.

4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.



No obstante, en caso excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificaciones efectuadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Art. 10. Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministro de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Art. 11. Delegación de facultades.

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Provincial de Sevilla las facultades referidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza o exclusivamente las de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Art. 12. Vigencia y fecha de aprobación.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de julio de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.—El Secretario. (Firma ilegible.)

Anexo Índice alfabético de vías públicas Categoría Primera

Aire, Ana Peña, Azucena, Barrio del Cuco, Barrio Hondillo, Barrio Nuevo, Betis, Calvario, Camino Jardinito, Cercadillo, Clavel, Conde de Santa Bárbara, Constanza, Dehesa del Rey, Dos de Mayo, Geranio, Granada, Isla, Jacinto Benavente, Jazmín, Jesús, Juan Ramón Jiménez, Majalcofar, Naranjo, Nueva, Olivo, Parras, Peral, Plaza de la Concordia, Plaza de la Iglesia, Practicante Julián Sánchez Somoza, Prado, Ramón y Cajal, San Diego, Santo Patriarca, Seismalos, Severo Ochoa, Sola, Urbanización Riopudio, Virgen de al Antigua, Rosal, Hacienda El Higueral, Hacienda de Majalcofar, Hacienda Santo Patriarca, Ermita Virgen del Junco. N. 11156

DOS HERMANAS

Por don Félix García Sillero, en representación de Nazarena de Hostelería, S. C. A., se ha solicitado licencia municipal de apertura para estación de servicio, con emplazamiento en Ctra. Nacional IV km. 554,5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Industria), las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Dos Hermanas a 20 de julio de 1992.—El Alcalde.—P.D.: El Teniente de Alcalde. (Firma ilegible.) N. 11223

SALTERAS

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de mayo de 1992, con el voto favorable de mayoría absoluta de ocho Concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido la totalidad de Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1992, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo	Explicación	Pesetas
Gastos		
1	Gastos de personal	43.545.144
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	34.476.803
3	Gastos financieros	3.650.000
4	Transferencias corrientes	24.920.000
6	Inversiones reales	36.048.259
7	Transferencias de capital	3.890.250
8	Activos financieros	14.120.000
9	Pasivos financieros	28.780.544
Total		189.431.000
Ingresos		
1	Impuestos directos	24.600.000
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	46.248.000
4	Transferencias corrientes	45.093.000
5	Ingresos patrimoniales	750.000
6	Enajenación de inversiones reales	32.000.000
7	Transferencias de capital	120.000
8	Activos financieros	14.120.000
9	Pasivos financieros	25.000.000
Total		189.431.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salteras a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Alcalde, Carlos González-Eiris Delgado.

ANEXO AL EDICTO DE PRESUPUESTO DE 1992

Plantilla de funcionarios

	Nivel	Puesto de trabajo
A) Funcionarios de carrera:		
1.—Con habilitación nacional	16	1
Secretario-Interventor.		
2.—Escala de Administración General:		
2.2. Subescala Administrativa	11	1
Subescala Auxiliar	6	1
3.—Escala de Administración Especial:		
3.4. Subescala de Servicios Especiales:		
a) Policía Local	6	4

Salteras a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Alcalde, Carlos González-Eiris Delgado. N. 10831

ESTEPA

Por Comercial Vipapel, S.C.P., se ha solicitado permiso o autorización para la instalación de un Comercio Mayor de Artículos de Papelería y Escritorio, en el edificio sito en la Avenida de Andalucía número 159.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Estepa a 14 de julio de 1992.—El Alcalde accidental. (Firma ilegible.) N. 11225